

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H.2021-0512

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1° Admitir la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION y LIQUIDACION ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada por GLORIA YANEDT MAHECHA MORENO contra el heredero determinado DANIEL FELIPE ROJAS MAHECHA y herederos indeterminados del causante TEOFILO ROJAS CASTILLO.

2° Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3 ° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem o bajo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020.

4° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5° Emplazar en los términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, a los herederos indeterminados del causante TEOFILO ROJAS CASTILLO., incluyendo por secretaria la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6° Como el demandado FELIPE ROJAS MAHECHA es menor de edad e hijo de la actora, en cumplimiento del artículo 55 del C.G.P, se designa como curador ad litem al Doctor (a) MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA, quien se puede notificar en el correo [marthacmolano@gmail.com](mailto:marthacmolano@gmail.com). Comunicar su designación por el medio más expedito y notifíquesele el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ